



Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

|                          |                                                                          |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>REPARACIÓN DIRECTA</b>                                                |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>MAGOLA QUEVEDO QUEVEDO y OTROS</b>                                    |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y<br/>CARCELARIO (INPEC) y OTROS</b> |
| <b>EXPEDIENTE:</b>       | <b>50001-33-33-008-2019-00189-00</b>                                     |

Los Sres. MOGOLA QUEVEDO QUEVEDO, CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ QUEVEDO, OMAR AUGUSTO GONZÁLEZ QUEVEDO, JOSÉ FLAMINIO GONZÁLEZ QUEVEDO, CAMILO ANDRÉS JIMENEZ QUEVEDO, MARLÓN ESTARLIGO RODRÍGUEZ GUARÍN y LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ CASTILLO, actuando mediante apoderado(a) judicial presentaron demanda de REPARACIÓN DIRECTA contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), la FIDUPREVISORA S.A. y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, corresponde a determinar la legalidad de una prestación pensional y por ende una prestación periódica.

Se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

De igual manera se observa que se cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por la ley, especialmente, el artículo 161 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

De otro lado, de acuerdo con los Certificados de Antecedentes Disciplinarios No.456030 y 456032 del 19 de mayo de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registrada sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión a los abogados GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.375.524 de Villavicencio (Meta) y T.P. No. 237.238 del C.S. de la J. y HENRY STEWARD DÍAZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.840.168 de Villavicencio (Meta) y T.P. No. 250.218 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,



### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por los señores MOGOLA QUEVEDO QUEVEDO, CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ QUEVEDO, OMAR AUGUSTO GONZÁLEZ QUEVEDO, JOSÉ FLAMINIO GONZÁLEZ QUEVEDO, CAMILO ANDRÉS JIMENEZ QUEVEDO, MARLÓN ESTARLIGO RODRÍGUEZ GUARÍN y LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ CASTILLO, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), la FIDUPREVISORA S.A. y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

**SEGUNDO:** Tramitese por el procedimiento ordinario en primera instancia; en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, al PRESIDENTE de la FIDUPREVOSRA S.A., y al GERENTE del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL META E.S.E., conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
2. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte DEMANDANTE, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
5. La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13188 del Banco Agrario.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
7. Requírase al apoderado de la parte actora, para que en el término judicial de diez (10) días allegue dos (2) copias más de la demanda y sus anexos, para poder dar cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.



273

**TERCERO:** Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado(a) principal de la parte demandante a la abogado(a) GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ SALCEDO, y en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante al abogado(a) HENRY STEWARD DÍAZ RINCÓN, para los fines señalados en los memoriales poder visibles a folios 1-14 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VELKIS ELIANA SERRATO AZA**  
Jueza del Circuito

|                                                                                                                              |                                                                             |                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                              | Rama Judicial<br>Consejo Superior de la Judicatura<br>República de Colombia | JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL<br>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>                                                                                   |                                                                             |                                                                     |
| La providencia calendaria 23 de MAYO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 019 del 24 de MAYO de 2019. |                                                                             |                                                                     |
|                                                                                                                              |                                                                             |                                                                     |
| <b>LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ</b><br>Secretaria del Circuito                                                              |                                                                             |                                                                     |